

una vez que el vecino hubiera cruzado las fronteras de su término municipal».

En cuanto al objeto de acceso, se recuerda la diferenciación que la LBRL hace entre el derecho a consultar los archivos y registros, en los términos de la LRJAP, y el derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones locales y sus antecedentes que, en definitiva, «son en todo caso públicos» sin perjuicio de la vía que se establezca para dar acceso a dicha información. También se recuerda, al hilo del análisis de este derecho, que las limitaciones del acceso de los ciudadanos a la información municipal tienen carácter reglado, porque sólo pueden basarse en alguno de los supuestos previstos en la legislación de desarrollo del artículo 105 CE, que la autora ordena de la manera siguiente: la normativa autonómica sobre derecho de acceso, la normativa autonómica general y, en su defecto, la regulación llevada a cabo por el artículo 37 LRJAP.

El derecho de acceso de las Asociaciones vecinales se caracteriza en la obra como un supuesto cualificado de derecho de acceso, que en ningún caso tiene carácter excluyente respecto de otras personas jurídicas.

Finalmente, por lo que se refiere al derecho de acceso a la información municipal por parte de los miembros de las Corporaciones locales, la autora lo califica como un derecho instrumental esencial para el ejercicio del derecho fundamental que les reconoce el artículo 23 CE, pues para garantizar la participación en los asuntos públicos a través del acceso —y el ejercicio que lleva implícito— a las funciones públicas en condiciones de igualdad, resulta imprescindible que quede garantizado un derecho general de acceso a la información municipal, a los antecedentes y datos necesarios para que los miembros de las Corporaciones locales puedan ejercer eficazmente las funciones propias de su cargo.

Se trata de un derecho de carácter individual y personal de todos los miembros de las Corporaciones locales (y no sólo de los concejales y diputados provinciales), pero que se configura por el artículo 77 LBRL no sólo como una facultad, sino que a su vez lleva aparejado el deber de estar debidamente informado

para poder desempeñar con eficacia sus funciones. Será el alcalde o el Presidente de la Diputación Provincial quien deba resolver de manera motivada, autorizando o denegando el acceso, siendo su decisión de carácter reglado. El elemento determinante del sentido de la resolución es que la información solicitada sea precisa para el desarrollo de las funciones que, como concejal, le correspondan al solicitante, con la dificultad que supone la indeterminación de este concepto. Las consecuencias de una denegación arbitraria —por la que se encubra un intento deliberado de impedir a la oposición el correcto desempeño de sus funciones representativas, motivando la resolución en que la solicitud es abusiva o que la información es innecesaria— pueden ser muy graves: a juicio de la autora, no sólo determinantes de la nulidad de la resolución, sino que pueden vulnerar el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 CE o incluso llegar a ser constitutivas de un delito penal, tal y como lo demuestra la abundante jurisprudencia de la que la autora da debida cuenta, de manera sistemática y muy ilustrativa para el lector.

La autora finaliza su análisis relativo al acceso de los concejales a la información municipal señalando los casos en los que este acceso es libre y directo para los mismos, pero matizando cómo, en definitiva, también en estos casos el ejercicio efectivo de este derecho depende del alcalde, puesto que es éste quien «tiene atribuida la responsabilidad en materia de documentación municipal» y, por tanto, con las mismas posibles consecuencias que en el caso anterior.

Leonor RAMS RAMOS  
Ayudante de Derecho Administrativo  
Universidad Rey Juan Carlos

LÓPEZ RAMÓN, Fernando: *Introducción al Derecho Urbanístico*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2005, 207 págs.

La recensión de este libro es fácil. Estamos ante un Manual «que ofrece una vi-

sión sistemática, sintética y actualizada» del Derecho urbanístico español, como asume el mismo autor en la presentación. O, dicho de otra forma, estamos ante un libro que, comparaciones al margen, está llamado a marcar un hito entre los dedicados al Derecho urbanístico, dentro de su especie, por sus virtudes, como en su día lo marcó el inefable de Tomás Ramón FERNÁNDEZ, señora ineludible en este tipo de obras.

Efectivamente, y dejando de lado toda tendencia a la exageración positiva hacia esta obra, habida cuenta del afecto que siento por su autor<sup>1</sup>, hay elementos objetivos y de imparcialidad que confirman la anterior aseveración. De una parte, la obra está bien estructurada: una orientación bibliográfica general —y completa— sobre obras de Derecho urbanístico español y aun comparado (francés, italiano). De otra, se presenta, de hecho, al modo de lecciones sobre la materia que bien pueden formar parte de todo un temario de esta rama del Derecho administrativo. Y, además, a modo de bibliografía específica, cada especie de «lección» termina con una sazónada orientación bibliográfica. ¡Pero aún hay más!, como diría un conocido protagonista de dibujos animados: encontramos al final de cada bloque legislación histórica<sup>2</sup> vigente (tanto plena, básica o supletoria del Estado como la autonómica general) y jurisprudencia<sup>3</sup>, tanto constitucional como ordinaria. Lo que se acompaña con una onomástica general y

un índice de materias. A la postre, una excelente muestra didáctica y útil de cómo usar un instrumento que se intuye básicamente pedagógico.

Pero ello no debe llevar a engaño. La *Introducción al Derecho Urbanístico* de Fernando LÓPEZ RAMÓN es algo más, pues recoge abundante y certera información que va más allá de lo propio en una obra introductoria y, por definición, breve. Así, se recoge en la parte sustantiva del libro una relativamente densa y condensada «Evolución del Derecho Urbanístico» (págs. 15-30) y se arranca del «ensayo sobre la reforma interior», pero se llega, lo que era esperable habida cuenta de la trayectoria profesional del autor, al urbanismo sostenible y otros derroteros que impregnan el urbanismo moderno como es su compatibilidad con las preocupaciones ambientales, lo que alcanza a la propia Estrategia Territorial Europea, que el autor cita en la pág. 65.

Y, desde ahí, en el libro podemos encontrar extremos bien tratados como:

A) El peliagudo tema del reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y las funciones de otros entes, así como la jurisprudencia que lo perfila (págs. 35- 51), sin obviar la organización administrativa subyacente.

B) Se dedica un capítulo a la Ordenación del territorio: evolución, competencias, instrumentos autonómicos, etc. Todo ello sin descuidar las políticas sectoriales con incidencia territorial, en donde sólo se echa en falta la que tiene por objeto la prevención de riesgos y que conecta con el marco natural de la protección civil y de la gestión de catástrofes<sup>4</sup>.

C) Luego, y siguiendo un esquema al uso en el Derecho urbanístico y los tratados que lo estudian, la obra que se recensiona desciende a los temas más trillados y a las instituciones —y la forma de tratarlas— más esenciales del Derecho urbanístico:

<sup>4</sup> En cambio, y con acierto, el autor recoge los condicionantes de la planificación acústica o Mapas de Ruido de la Ley estatal de 2003, lo que no es fácil ver en buena parte de los autores más recientes que escriben sobre urbanismo.

<sup>1</sup> Lo que no me hace incurrir, con todo, en ninguna de las causas de abstención del artículo 28 de la Ley 30/1992.

<sup>2</sup> Es un placer ver referenciados textos clásicos que pueden servir muy bien a los alumnos para hacerse una composición de lugar perfecta sobre la planificación territorial, tales como las Leyes de ensanche o de higiene urbana, o la de Casas Baratas, que dio lugar en muchas localidades a calificar así a estas construcciones que, azares del urbanismo, han devenido en ocasiones «casas apetecibles y nada baratas», a modo de pseudobungalós localizados en lo que antes eran espacios exteriores de la ciudad, pero que a día de hoy suelen ser núcleos de expansión urbana en donde se acometen, en su caso, actuaciones urbanísticas importantes.

<sup>3</sup> Evidentemente que completa la relación de la que se tiene en el propio texto.

• Clasificación y calificación del suelo (págs. 83-87) y normas de directa aplicación y estándares urbanísticos. Previa unas elocuentes ideas sobre la «lucha contra la especulación del suelo» y «el derecho a la vivienda».

• El planeamiento urbanístico: clases, naturaleza jurídica, procedimiento de aprobación y alteración, etc. Así como unas notas básicas sobre los convenios urbanísticos (pero que no eluden reflejar los criterios mínimos de validez de esta utilizada fórmula de urbanismo concertado, algunos exigidos por la jurisprudencia, como se deriva de la pág. 108).

• El régimen constitucional y ordinario de la propiedad (págs. 116-135), en donde se refleja en qué se traduce el *ius aedificandi* y los derechos de aprovechamiento urbanístico de los propietarios. Pero también aspectos que conectan con limitaciones al mismo (caso de expropiaciones urbanísticas) con sus afecciones (caso de la responsabilidad patrimonial de la Administración) y las valoraciones del suelo; pero también se trata la conexión de la propiedad con la gestión urbanística y el modelo acuñado —y retocado y copiado en ocasiones— por la contestado y derogada Ley reguladora de la actividad urbanística valenciana (LRAU, de 1994).

• Y es que, también en la línea más natural de explicar el Derecho urbanístico, el libro sigue con el análisis de lo que es la gestión urbanística, sus modelos o formas o sistemas, y su alcance, amén de las operaciones necesarias (págs. 137-150), sin eludir unas notas breves sobre los patrimonios públicos del suelo.

• Por último, y como era de esperar, la obra acaba con el estudio de la edificación y uso del suelo, es decir, con el sucinto pero ilustrador estudio de todo el complejo mundo de las licencias urbanísticas y sus condicionantes (ambientales o culturales, entre otros). Así como con el capital tema de la disciplina urbanística, sin obviar una mínima referencia a los delitos urbanísticos.

En suma, una obra cuyo título no debe llevar a engaño, pues si obviamente se trata de una *Introducción al Derecho Urbanístico*, una vez analizada se demuestra que la misma no sólo alcanza al suelo,

sino que también perfora o llega al subsuelo, y de forma muy profunda. En definitiva, un Manual recomendable inevitablemente para todo estudiante de la disciplina, pero no únicamente para éste.

Josep OCHOA MONZÓ  
Universidad de Alicante

ORTIZ GARCÍA, Mercedes: *La conservación de la biodiversidad marina: las áreas marinas protegidas* (Prólogo de Ramón MARTÍN MATEO), Ed. Comares, Granada, 2002, 761 págs.

La mar ha sido infravalorada tradicionalmente, y no sólo en lo que respecta a su potencial económico, sino, principalmente, a su potencial de vida. El resurgir de la mar como una fuente de vida de primera necesidad, y como tal susceptible de protección, es la base para la realización de esta obra, que tiene como punto de partida la tesis doctoral de la autora.

La primera parte de la obra es un acercamiento al ecosistema marino, en donde se realiza un recorrido por la clasificación general de los organismos vivos existentes en el medio marino, la topografía marina, la composición y los movimientos del mar; y también se analizan los principales problemas a los que ha de hacerse frente. El mar, a pesar de ser la mayor dispensa de productos alimenticios, medicinales, energéticos y de ocio, es un gran desconocido y un medio de vida tradicionalmente olvidado.

La conservación de la biodiversidad marina parte de la protección de los hábitats, ya que la propia configuración de la pirámide alimenticia hace inútil la protección de especies aisladas. Por tanto, la figura del área marina protegida se presenta como la alternativa ante el deterioro, siempre que no se olviden las singularidades propias del medio marino.

Las determinaciones básicas de las áreas marinas protegidas se analizan en la segunda parte de la obra. Desde que en 1962 se celebrara el primer Encuentro internacional sobre la conservación de las áreas marinas protegidas, se han reiterado las conferencias internacionales que